



CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el proceso de restitución de inmueble arrendado de la referencia informando que:

La apoderada judicial de la demandante solicitó el desistimiento incondicional del proceso (*anexo 12 cdno. Principal*).

El demandado fue debidamente notificado de la demanda.

Mediante auto del 2 de agosto de 2023 se corrió traslado a la parte demandada del desistimiento presentado por la parte activa, sin embargo, durante el término concedido aquella aguardó silencio.

No fue decretada ninguna medida cautelar, ni existen embargos de remanentes o créditos en el proceso

Manizales, 04 de septiembre 2023.

Jhon Faber Herrera
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
RADICACIÓN:	170014003009-2023-00302-00
DEMANDANTE:	Leidy Viviana Ríos Zuluaga
DEMANDADO:	Robinson Sepúlveda García

1. Objeto de decisión

Procede el despacho a resolver sobre escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con poder para desistir, manifestando el desistimiento incondicional del presente trámite.

2. Consideraciones

Sobre el desistimiento de las pretensiones, indica el estatuto procesal:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...)



El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes...”

En ese orden de ideas, y, por darse los presupuestos exigidos en la disposición en cita, esto es, **i)** se presenta el escrito en oportunidad procesal pertinente, pues como se indicó, no se ha proferido decisión que ponga fin al proceso, **ii)** el memorial ha sido presentado por la procuradora judicial del demandante, quien cuenta con plena facultad para ello, y **iii)** el desistimiento de pretensiones se impetró de forma incondicional. Este despacho accederá a la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, sin que haya lugar a la condena en costas, pues efectuado el traslado que ordena el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P, la parte pasiva guardó silencio sobre el particular,

Finalmente y teniendo en cuenta que no fue perfeccionada ninguna medida, no se harán ordenamientos al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones en este proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, promovido por la señora **Leidy Viviana Ríos Zuluaga** en contra de **Robinson Sepúlveda García**, ello teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los registros que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ

J U E Z

JF

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d818ab33c57c7e8bf1c1506add7818098213fe7ec1b5cce04ab14ddbd10360**

Documento generado en 04/09/2023 02:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>